

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)*

Ref. Ejecutivo Singular Rad.11001400305320190089400

*Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 4 de diciembre de 2023, mediante el cual se negó la terminación elevada por la profesional del derecho Saira Eliceth Salcedo Melo, por cuanto mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023, se tuvo por revocado el mandato conferido (ítem 31).*

Fundamento Del Recurso

Refiere la recurrente que mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2023, su despacho negó la petición elevada para dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, aduciendo que mediante Auto de fecha 7 de marzo de 2023, se tuvo por revocado el mandato conferido

Precisando que, aunque es cierto que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023, se dijo que se revocaba el mandato conferido; también es cierto que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2023 el despacho corrigió el auto de fecha 7 de marzo, indicando que el poder otorgado no fue revocado, y sigue actuando como apoderada judicial del actor.

En este orden, respetuosamente solicito al despacho verificar y reponer el auto del 4 de diciembre de 2023 y tramite a petición de fin del proceso por pago total de la obligación por parte del aquí demandado señor Abel Enrique Ramírez Bermúdez.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, la parte demandada guardo silencio.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se revise de nuevo determinada decisión, para corregir aquellos yerros en que, de manera involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere incurrido el juez al adoptarlo, para garantizar la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Descendiendo al caso objeto de estudio se observa que mediante auto de fecha 4 de diciembre de 2023, se negó la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante de dar por terminado el proceso de la

referencia por pago total de la obligación, aduciendo que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023, se tuvo por revocado el mandato conferido.

*Revisado el plenario se observa que efectivamente mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023, se tuvo por revocado el poder de la profesional del derecho Saira Eliceth Salcedo Melo (ítem 31), sin embargo, mediante auto datado 26 de mayo de la misma anualidad, se corrigió la providencia señalando que el poder de la abogada Saira Eliceth Salcedo Melo, **no le fue revocado**, sigue actuando como apoderada judicial de la parte actora (ítem 34).*

Dicho lo anterior se revocará el auto objeto de censura y, como consecuencia de ello, en auto separado, se emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de terminación.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de esta ciudad, administrando justicia en nombre la república y por autoridad de la ley,

Resuelve:

*Primero: **Revocar** el auto de fecha 4 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.*

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 052 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 2 de abril de 2024. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--